

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L., AÑO 2018

INS/DE/265/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 1 de julio de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 16 de octubre de 2020 el inicio de la inspección a la empresa VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-005- es distribuidora de energía eléctrica en las provincias de Cantabria, Asturias, Palencia, Burgos y Lugo, por cuenta de una serie de comercializadoras.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2018.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 18 de mayo de 2021 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

- Para el ejercicio 2018, Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. ha solicitado la exención de la aplicación de las tarifas de acceso por sus consumos propios destinados a su actividad de distribución, por Resolución de 8 de septiembre de 2019 la Dirección General de Política Energética y Minas aprueba la exención de los consumos propios de un total de 28 instalaciones. Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. contaba con otras 64 instalaciones cuyos consumos destinados a la actividad de distribución no habían sido adquiridos en el mercado, la estimación de la energía consumida por los servicios auxiliares de estas instalaciones realizada por la empresa a la tarifa 6.1A supone un total de 235.712 kWh con una valoración a tarifas de acceso de 6.938,65 euros.
- Tal y como se recoge en el artículo 40, punto 2, apartado j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que establece que se deben “Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine.” Se ha procedido a realizar un muestreo de una serie de productores conectados a las redes de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.
- Comprobándose que en dos instalaciones objeto del muestreo, no se han facturado los peajes correspondientes, procediendo la empresa a estimar los mismos a la tarifa 2.0A lo que supone un incremento de la facturación de 498 kWh y 66,94 euros.
- Se ha verificado por parte de la inspección que los fraudes como consecuencia de enganches directos antes del contador de medida de los clientes defraudadores son facturados directamente al defraudador por parte de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. no habiéndose declarado a la CNMC.
- De la información remitida en 2018 por la empresa, esta ha facturado como consecuencia de estos casos 38.767,80 euros, de los mismos 18.692,32 euros se pueden considerar peajes de acceso teóricos. Esta facturación corresponde a 232.318 kWh defraudados.
- Se incluye por lo tanto un incremento de 232.318 kWh en la energía declarada inicialmente y de 38.767,80 euros en la base de facturación de la liquidación por este concepto.
- En el punto C.5.4 “Servicios auxiliares de transporte” se expone la situación de las instalaciones de transporte de REE en la zona de distribución de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. que no tienen contrato a tarifa de acceso; REE estima que el consumo anual de estos suministros asciende a

2.315.600 kWh, la valoración de esta energía a tarifas de acceso realizada por la empresa a la tarifa 6.4 supone un total de 19.332,94 euros.

- Todas las facturaciones resultantes de las estimaciones y las comprobaciones realizadas se consideran como ajustes a realizar por la inspección.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

Con fecha 9 de junio de 2021 se recibieron en la CNMC, las alegaciones al acta, presentadas por la empresa VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.

Alegaciones presentadas

PRIMERA.- Imprudencia de la inclusión en la facturación de 2017 de los servicios auxiliares de transporte.

Manifiesta la CNMC que existen 11 instalaciones de Red Eléctrica de España (en adelante, REE) en territorio de distribución de HCDE, que no cuentan con contrato de acceso y cuyos consumos deben incorporarse a la facturación de 2017 de esta distribuidora.

Para realizar los correspondientes cálculos, la CNMC afirma haber remitido un oficio a REE el 23 de noviembre de 2018 solicitando la regularización de aquellas instalaciones que carecen de CUPS asignado, contrato de compra de energía y equipos de medida; e informándole de que se procedía a regularizar las facturaciones a tarifa de acceso de los consumos de estas instalaciones a cada una de las distribuidoras afectadas.

En ese oficio, que no ha sido notificado a Viesgo, parece que se habría exigido a REE una regularización extemporánea que, sin embargo, en virtud del Acta vendría a afectar de manera directa a esta distribuidora. Por ello, debe entenderse que dicha regularización debería efectuarse desde la fecha de su notificación en adelante. En cualquier caso y hasta tanto se produzca dicha regularización no procede imputar a Viesgo ningún concepto por la contratación que REE debía haber realizado, pues de lo contrario se le estaría haciendo responsable del incumplimiento de un tercero, dado que, según la vigente normativa, es el consumidor el responsable de formalizar los contratos para su suministro y abonar los correspondientes importes (art. 44.3.b) de la Ley

24/2013). Si esa Comisión entiende que REE no habría cumplido dicha obligación para el ejercicio 2017, en lugar de liquidar a esta distribuidora, procedería que esa Comisión, a través del procedimiento que estime oportuno, declare previamente la obligación de REE de hacerse cargo de los correspondientes importes, toda vez que una compañía distribuidora no puede facturar a un cliente si previamente ambas partes no han suscrito un contrato.

SEGUNDA.- Facturación realizada por Viesgo bajo el concepto “Enganche directo”.

En los Apartados C.2 y C.5.3 del Acta la CNMC considera que, al facturar el fraude detectado y no incorporarlo a las liquidaciones del sistema, el distribuidor está recibiendo ingresos que deberían destinarse a sufragar los costes de las pérdidas del sistema derivadas de dicho fraude, para de esta forma reducir el precio de la energía pagada por los consumidores finales. Para ello, se ampara en lo dispuesto en el art. 4.a) del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, e incluye un incremento de 232.318 kWh en la energía declarada y de 38.767,80 euros.

Sin embargo, debe señalarse, de un lado, que el precepto al que se refiere esa Comisión hace referencia únicamente a “tarifas y peajes” y, de otro, que el Acta de la Comisión señala expresamente en esos mismos Apartados C.2 y C.5.3 que únicamente 18.692,32 de los 38.767,80 euros se pueden considerar peajes de acceso teóricos y por tanto liquidables ante el Sistema Eléctrico.

Por lo tanto, aquella parte que no constituye peajes de acceso teóricos, y que ascienden a 20.075,48 euros, no corresponden con ingresos liquidables del sistema eléctrico, y deben considerarse como otros ingresos de la empresa distribuidora, a los efectos que normativamente se determine.

En este sentido, dichos ingresos, tanto los correspondientes a los peajes de acceso teóricos como otros ingresos, han sido debidamente declarados por parte de Viesgo en su Información Regulatoria de Costes conforme a lo dispuesto en la Circular 4/2015 de la CNMC. En concreto, dichos ingresos se han informado (y auditado correspondientemente) dentro del Centro de Coste 603.

A este respecto, en el “Informe de la CNMC sobre la solicitud de información de la DGPEM en relación con los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica (INF/DE/0027/14)”, incluye una valoración de costes compatible con la consideración de los ingresos correspondientes a cada Centro de Coste.

Por tanto, cabe determinar que dichos ingresos ya han sido considerados en la metodología retributiva de la actividad de distribución, de cara a minorar los gastos, en el cálculo de los Costes Unitarios utilizados para la determinación de

la Retribución de Viesgo, y por tanto una detracción adicional de la Retribución de Viesgo supondría una doble penalización retributiva.

Argumentación de la inspección a las alegaciones presentadas

PRIMERA.- Sobre la improcedencia de la inclusión en la facturación 2017 de los servicios auxiliares de transporte.

En primer lugar, hay que hacer constar que el título de la primera alegación presentada por Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. no es correcto porque el acta incluye la facturación de los servicios auxiliares del ejercicio 2018 y no del 2017 como la empresa expone.

Así mismo en el primer párrafo de las alegaciones presentadas por Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. este no se corresponde con los datos recogidos en el acta, se han detallado los datos de HCDE, en lugar de los de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. la cual cuenta con 10 instalaciones en lugar de las 11 instalaciones de Red Eléctrica de España (en adelante, REE) en territorio de distribución Viesgo Distribución Eléctrica, S.L., las cuales no cuentan con contrato de acceso y cuyos consumos deben incorporarse a la facturación de 2017 de esta distribuidora, no siendo esto último correcto porque estos consumos se deben incorporar a la facturación del 2018.

Con independencia de lo descrito con anterioridad y respondiendo al contenido de la alegación presentada por Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.

La posición de la Inspección es que el artículo 40.2 i), j), s), de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que determina las obligaciones de las empresas distribuidoras, señala lo siguiente:

“2. Los distribuidores como gestores de la red de distribución en las que operan, tendrán las siguientes funciones en el ámbito de las redes que gestionen:

i) Contratar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución con los consumidores, directamente o a través del comercializador y, en su caso, productores conectados a sus redes.

j) Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine.

s) Poner en conocimiento de las autoridades públicas competentes y de los sujetos que pudieran verse afectados si los hubiere, las situaciones de fraude y otras situaciones anómalas”

Por lo tanto, no compartimos que la obligación de contratar sea unilateral por parte de Red Eléctrica de España, S.A.U., sino que, siendo las dos compañías, agentes de un mercado regulado han tenido la posibilidad de instar a la celebración de los distintos contratos de acceso para las instalaciones de transporte o, en su caso, comunicar la situación anómala de no contratación de los suministros a las autoridades públicas competentes y esto no se ha hecho.

Tampoco ha hecho uso Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. de la posibilidad recogida en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que señala:

De no existir criterio objetivo para girar la facturación en estos supuestos, la empresa distribuidora la girará facturando un importe correspondiente al producto de la potencia contratada, o que se hubiese debido contratar, por seis horas de utilización diarias durante un año, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que se puedan interponer.”

En lo que respecta al escrito de fecha de 23 de noviembre de 2018 del Director de Energía de la CNMC a Red Eléctrica de España para que regularice esta situación, procediendo a la contratación de los suministros de energía eléctrica en todas las instalaciones de transporte que no hayan sido contratados, no existe obligación de ser notificado a Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. por parte de la CNMC. En dicho escrito se pone en conocimiento de REE que hasta la adecuación de la medida de los puntos de suministro afectados, en las inspecciones incluidas en el plan de inspección de la CNMC en curso, en las que se realizan comprobaciones de facturación que sirven de base para la liquidación de las actividades reguladas de las empresas distribuidoras del ejercicio 2016 y siguientes, se procederá con cada una de las distribuidoras afectadas a la regularización de las facturaciones a tarifa de acceso de los consumos declarados por la propia REE en su declaración anual de consumos propios.

En este escrito se informa de una situación que venía produciéndose en ejercicios anteriores al 2018, de la cual eran concedores tanto REE como Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. no procediéndose a su regularización por parte de las empresas y quedando de manifiesto que las facturaciones correspondientes al 2018 que se realizan en la presente acta deben incluirse de todo el ejercicio y no se puede tener en consideración que la fecha del escrito de 23 de noviembre de 2018 marque el inicio desde cuándo se debe efectuar dicha regularización

Por todo lo anterior, la inspección se reafirma en la necesidad de regularizar la falta de contratación de los servicios auxiliares de las instalaciones de transporte de Red Eléctrica de España, S.A.U., algunos de los cuales, están siendo suministrados por Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.

SEGUNDA.- Sobre la facturación realizada por Viesgo bajo el concepto “Enganche directo”.

La inspección constata en el acta que Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. había recibido unos ingresos que no habían sido declarados al sistema de liquidaciones de la CNMC correspondientes a unos suministros identificados por la denominación “Enganche directo”.

En el acta de inspección simplemente se informa que Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. determina que de los 38.767,80 euros, únicamente 18.692,32 euros se pueden considerar peajes de acceso teóricos. El desglose entre ambos importes ha sido realizado por Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. en base a unos criterios establecidos por la empresa.

En su alegación la empresa distribuidora sigue sin aclarar de forma inequívoca la naturaleza íntegra de los ingresos percibidos por estos suministros y en tanto no se pueda determinar esa naturaleza, la inspección mantiene que esos ingresos forman parte de tarifa de acceso que la empresa distribuidora percibe por el ejercicio de la actividad regulada de distribución que realiza.

Por otra parte, el informe INF/DE/0027/14 de la CNMC recogía una metodología para el cálculo del ROTD (término de retribución por otras tareas reguladas que la empresa distribuidora ha de percibir en el año por el desarrollo de dichas tareas) que finalmente derivó en la Orden IET/2660/2015, con una metodología diferente a la propuesta en el informe citado. En dicha nueva metodología se retribuía el ROTD (en base al número de clientes activos en el ejercicio n-2. No obstante, dicha metodología de retribución del ROTD afectaría al periodo 2016-2019, datos de las empresas desde 2014 a 2017, no incluyendo el año objeto de la inspección.

Posteriormente, se aprueba la metodología de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, y se establecen unos nuevos valores unitarios para el ROTD, que serían de aplicación para la información reportada por las empresas distribuidoras del año n-2, siendo el primer año de aplicación el 2018, objeto de esta inspección. En dichos nuevos valores de ROTD no se han tenido en cuenta los gastos e ingresos de Viesgo utilizados en la tarea de contratación del ROTD porque en su bloque dicha empresa no era la más eficiente, por lo tanto, los costes declarados por Viesgo en el Centro de Coste 603 no han sido tenidos en cuenta por esta Comisión, por lo que no se estarían imputando doblemente.

Por todo lo anterior, la inspección considera la totalidad de 38.767,80 euros que corresponden a 232.318 kWh liquidables en su totalidad ante el Sistema Eléctrico.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
kWh Facturados	5.310.090.944	5.312.875.072	2.784.128

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
Facturación a Clientes	229.792.549,38	229.857.655,71	65.106,33
<u>Costes permanentes</u>			
• Comp. Insulares y Extrapeninsulares	-0,98	-0,98	0,00
• Operador del Sistema	-1,34	-1,34	0,00
Total Costes Permanentes	-2,32	-2,32	0,00
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
• Déficit Ingresos 05	4.696.911,48	4.698.239,00	1.327,52
• Moratoria Nuclear	-443,00	-443,00	0,00
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	4.696.468,48	4.697.796,00	1.327,52
Total	4.696.466,16	4.697.793,68	1.327,52

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. en concepto de cuotas, año 2018.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. correspondientes al ejercicio 2018:

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Diferencias
kWh Facturados	2.784.128

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Concepto	Diferencias €uros
Facturación a Clientes	65.106,33
<u>Costes permanentes</u>	
• Comp. Insulares y Extrapeninsulares	0,00
• Operador del Sistema	0,00
Total Costes Permanentes	0,00
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>	
• Déficit Ingresos 05	1.327,52
• Moratoria Nuclear	0,00
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	1.327,52
Total	1.327,52

Tercero.- Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. correspondiente al ejercicio 2018 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.